



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00183 00
Ejecutante:	León Darío Uribe Solórzano
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Niega Mandamiento.

CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR, con CC 98.474.343 y TP 219.705, a quien se reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante¹, solicita LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de COLPENSIONES y a favor de la parte ejecutante por los siguientes conceptos:

Por las costas del proceso ordinario 2017 00040, por los intereses sobre las costas o en subsidio la indexación y por las costas del ejecutivo.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses o en subsidio la indexación, es preciso señalar que si bien los intereses, al menos legales, o la indexación, no son completamente ajenos a la especialidad laboral, reconociéndose en veces en el trámite declarativo ante la ausencia de intereses sobre ciertas obligaciones laborales, se tiene que i) al tratarse de un proceso de ejecución la obligación debe estar contenida en un **título ejecutivo** de manera expresa, clara y exigible, y ii) siendo un proceso ejecutivo conexo el mandamiento se libra **conforme lo ordenado en la providencia que se ejecuta**; revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario, no se encuentra que sobre los conceptos que aquí se ejecutan se hayan ordenado intereses ni indexación, luego no es viable sorprender a la parte accionada con una obligación que nunca contrajo al no haberse solicitado y concedido en el trámite ordinario.

Revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que el 17 de julio de 2020 la accionada consignó título judicial N° 413230003561000 por valor de \$3'500.000, suma que cubre las costas a las que fue condenada en el proceso ordinario laboral **2017 00040**, así que no se librará mandamiento de pago por dichos valores, mucho menos por las costas de un proceso ejecutivo que no se ha iniciado, por lo que se negará la solicitud de

¹ Folios 9 y 10 del Expediente del Proceso Ordinario

ejecución y se ordenará la entrega del título al apoderado ya mencionado, toda vez que cuenta con facultad para recibir.

Se advierte al apoderado que para la entrega del depósito deberá allegar al correo del Despacho copia de su cédula, con el fin de realizar el procedimiento de autorización, indicando expresamente el radicado y que se trata de un depósito ya ordenado. En caso de requerir que la entrega se haga mediante abono a cuenta, deberá además indicar el banco, tipo y número, y, de ser posible, aportar el certificado bancario respectivo.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LEÓN DARÍO URIBE SOLÓRZANO y en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 413230003561000 por valor de \$3'500.000 a CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA